

El primer punto de que se trata en esta carta es el de la
 jurisdiccion que pertenece a los señores de este dho. condado
 y no a los señores de las villas que en el mismo se
 contienen.

En primer lugar se debe entender que el condado de
 Castellón de la Plana es un condado real de la corona
 de España, y por ende su jurisdiccion es real y no
 señorial. En segundo lugar se debe entender que las
 villas que en el mismo se contienen son de jurisdiccion
 real, y no de señorial. En tercer lugar se debe
 entender que el señor de este condado no tiene
 jurisdiccion alguna sobre las villas que en el mismo
 se contienen, y que el solo poder de las villas
 es el que pertenece a la corona de España. En
 quarto lugar se debe entender que el señor de
 este condado no tiene poder alguno sobre las
 personas que en las villas se contienen, y que
 el solo poder de las personas es el que pertenece
 a la corona de España. En quinto lugar se
 debe entender que el señor de este condado no
 tiene poder alguno sobre las cosas que en las
 villas se contienen, y que el solo poder de las
 cosas es el que pertenece a la corona de España.

En este punto se trata de la jurisdiccion que pertenece
 a los señores de las villas que en el condado de
 Castellón de la Plana se contienen, y no a los señores
 de este condado. En primer lugar se debe entender
 que las villas que en el mismo se contienen son
 de jurisdiccion señorial, y no de real. En segundo
 lugar se debe entender que el señor de cada villa
 tiene jurisdiccion sobre las personas que en ella
 se contienen, y que el solo poder de las personas
 es el que pertenece al señor de la villa. En
 tercero lugar se debe entender que el señor de
 cada villa tiene jurisdiccion sobre las cosas que
 en ella se contienen, y que el solo poder de las
 cosas es el que pertenece al señor de la villa.

